

## FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA,

05 SEP. 2022

**VISTO:** la Ley de Emergencia Provincial N° 10.243, prorrogada por las Leyes N° 10.328 y N° 10.465, la Ley N° 6.425 de Administración Financiera, la Ley N° 9.341 del Régimen General de Contrataciones y el Decreto-Ley N° 21.323/63 de Obras Públicas; y , -

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la mencionada Ley Provincial N° 10.243, declaró la Emergencia social, alimentaria, sanitaria, económico-financiera, laboral, productiva, hídrica, administrativa, seguridad y de servicios públicos en el ámbito de la Provincia de La Rioja, desde su entrada en vigencia y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, cuyas prórrogas para el año 2.021 y 2.022, han sido dispuestas por las Leyes N° 10.328 y N° 10.465, respectivamente.

**QUE**, a esos fines, su Artículo 3° delegó y facultó a esta Función Ejecutiva a generar planes y/o programas especiales para atender a los objetivos ya expuestos; realizar contrataciones directas de bienes de uso y/o consumo y servicios, en los términos que establezca por reglamentación, haciendo uso para ello de las normas de excepción previstas en la Ley N° 6.425 de Administración Financiera, Ley N° 9.341 Régimen General de Contrataciones, Decreto-Ley N° 21.323/63 de Obras Públicas, y sus concordantes, reglamentarias y modificatorias; teniéndose por configuradas las causales de fuerza mayor reguladas en las citadas normas.

**QUE**, asimismo, su Artículo 4° facultó a esta Función Ejecutiva para realizar las reasignaciones y readecuaciones presupuestarias que resulten

1700

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

necesarias para atender las erogaciones que demanden las medidas adoptadas, pudiendo conforme al Artículo 5° encomendar a la Jefatura de Gabinete, Secretaría General de la Gobernación y/o los Ministerios que determine, la realización de tramitaciones y/o actos específicos a fines de atender al cumplimiento de sus objetivos, dejando constancia del carácter de orden público que la misma reviste, de acuerdo con lo establecido en su Artículo 6°.

**QUE** consciente de la responsabilidad que le cabe al Estado Provincial en su Función de Gobierno y, en el afán de preservar el bienestar de los habitantes de la Provincia toda, sobre la base de la emergencia declarada por la Ley N° 10.243, ha venido dictando medidas de distinta índole para coadyuvar al cumplimiento de ese fin.

**QUE** así, se han puesto a disposición de los diferentes actores de la sociedad riojana, planes y programas para mitigar la situación económico-financiera, con la activa participación del Banco Rioja S.A.U., agente financiero de la Provincia.

**QUE**, de igual manera, se ha instruido para la realización de los trabajos de prevención, conservación y mantenimiento de la infraestructura hídrica y eléctrica para garantizar el abastecimiento y distribución continua de los servicios y satisfacer, de esta manera, las necesidades básicas de la población, más en este período del año, en que la demanda se incrementa exponencialmente.

**QUE**, no obstante ello, resulta de imprescindible necesidad el abordaje de las soluciones en materia de infraestructura social, urbana y habitacional

OH  
1700-5

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

también incluida en la situación de emergencia, que permita la ejecución de obras que propugnen que la familia riojana cuente con un espacio adecuado en donde desarrollar su actividad familiar.

**QUE** en este sentido, mediante el Decreto F.E.P. 21/21, se dispuso la suscripción de instrumentos de cooperación institucional con organismos públicos (estatales y no estatales) o privados, que resulten necesarios para la atención de la situación de emergencia referida en la Ley N° 10.243 y sobre la base de las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

**QUE** asimismo, y en el marco de la delegación otorgada en el Artículo 2° de la Ley N° 10.243, resulta preciso reglamentar el procedimiento administrativo concerniente a las contrataciones destinadas a la construcción de obras, para la atención de la emergencia de infraestructura social, urbana y habitacional, mediante refacciones habitacionales y la puesta en valor, mantenimiento y/o refuncionalización de establecimientos institucionales y espacios públicos.

**QUE** dicha reglamentación debe posibilitar una respuesta tempestiva a la situación de demanda constatada, garantizando el cumplimiento de los principios generales que rigen las contrataciones públicas, así como la oportuna intervención de los organismos de control interno y externo.

**QUE**, corresponde autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, con la participación de sus organismos específicos, a realizar las

1700-3

PROTOCOLIZADO

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

adecuaciones presupuestarias que puedan corresponder emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**POR ELLO**, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial , -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- REGLAMÉNTASE** el procedimiento de contratación en el marco del inciso 2° del Artículo 3° de la Ley Provincial N° 10.243, prorrogada por las Leyes N° 10.328 y N° 10.465, para la construcción de las obras públicas que permitan la atención de la emergencia de infraestructura social, urbana y habitacional, mediante refacciones habitacionales y la puesta en valor, mantenimiento y/o refuncionalización de establecimientos institucionales y espacios públicos.

Deberán entenderse alcanzadas por el presente, todas las contrataciones de obras públicas a ejecutar por terceros, excluidas las obras ejecutadas por administración, imputables a las partidas presupuestarias del gasto específicas tipificadas en las partidas 4.2.1. - Construcción en bienes de dominio privado y 4.2.2. - Construcción en bienes de dominio público según el Clasificador Presupuestario aprobado por Decreto N° 1.136 de fecha 3 de agosto de 2.021, cualquiera sea la fuente de financiamiento con la que se prevea atender el gasto.

**ARTICULO 2°.- DISPÓNESE** que las contrataciones de obra pública referidas en el artículo precedente, que se efectúen en el marco de la Ley Provincial N° 10.243, prorrogada por las Leyes N° 10.328 y N° 10.465, para la

1700

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

la atención de la emergencia de infraestructura social, urbana y habitacional deberán dar oportuno cumplimiento en cada etapa de la contratación con las siguientes actuaciones administrativas:

### a- Documentación Preliminar Técnica Contractual:

Proyecto ejecutivo con memoria descriptiva, planos generales y presupuesto detallado. Pliego de condiciones generales y particulares con las especificaciones inherentes a la obra y sus normas modificatorias y complementarias. Registro presupuestario preventivo del gasto en el Sistema E-Sidif.

En el caso particular de intervenciones sobre inmuebles de propiedad de terceros debe constar la Solicitud expresa del titular de los mismos y el posterior Convenio que autorice la intervención apruebe el proyecto, delimite responsabilidades y determine participación de los titulares del inmueble en la ejecución contralor de las obras.

### b- Aprobación y autorización del trámite:

Autorización expresa en las actuaciones de la máxima autoridad la jurisdicción competente que autorice iniciar el proceso contratación precisando el marco normativo, indicando procedimiento de contratación que seguirá para la misma.

### c- Invitaciones, ofertas y evaluación:

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

Cumplido el paso indicado en el punto anterior, se deberán efectuar las invitaciones a cotizar, en forma escrita y de manera fehaciente con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación de la fecha fijada para la recepción y apertura de ofertas. En la recepción de la comunicación debe constar el día y la hora de la notificación, la individualización de la empresa (Denominación, C.U.I.T, domicilio) y del firmante (firma, aclaración, documento de identidad y cargo en la empresa).

Acta de Recepción y Apertura de ofertas. El día y hora fijados para la recepción y apertura de ofertas se deberá labrar el acta correspondiente. Designada que fuere la Comisión de Evaluación de Propuestas y de Preadjudicación, ésta deberá labrar la respectiva acta debidamente sustanciada con informe técnico-económico-financiero de las ofertas recibidas.

**d. Adjudicación de la contratación:**

Acto administrativo de adjudicación sustanciado en una Resolución por parte de la máxima autoridad de la jurisdicción, con la debida individualización de la obra, la empresa adjudicataria, el costo total, y todas las demás precisiones que sean necesarias, debiéndose disponer el plazo para la firma del contrato, bajo apercibimiento de multa si el adjudicatario así no lo hiciere.

**e. Formalización contractual:**

1700

PROTOCOLIZADO

## FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

Se deberá firmar el contrato con la empresa adjudicataria, previa acreditación del pago del Impuesto de Sellos y constancia de constitución de la garantía de contrato conforme al marco legal vigente y estipulado por los pliegos generales y particulares.

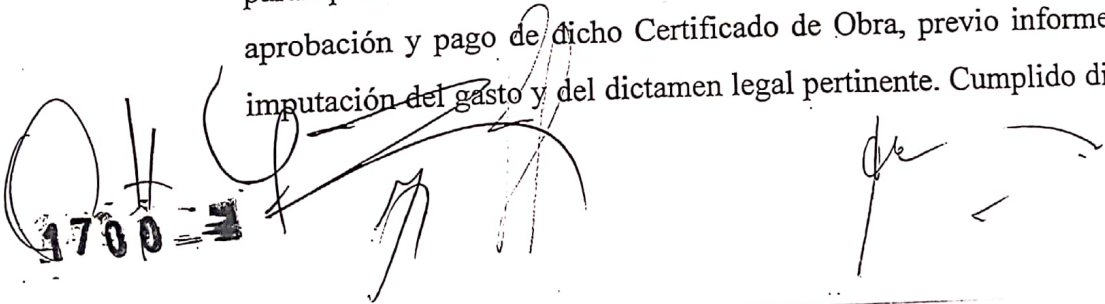
f. **Inicio de Obra:**

Una vez suscrito el contrato y rendidas las garantías, se fijará la fecha de inicio de obra, mediante acta, donde se pondrá en posesión de los terrenos al contratista y servirá para el inicio del cómputo del plazo de obra. Esta Acta deberá ser suscrita por el Inspector de Obra designado por la Provincia. y el Representante Técnico de la empresa contratista.

g. **Ejecución de obra:**

Iniciada la ejecución de la obra, se deberán efectuar las mediciones que permitan la Certificación de los trabajos ejecutados conforme al Plan de Avance aprobado para la obra, debiéndose tener en cuenta, al momento de su confección y pago, las retenciones correspondientes a Fondos de Reparación y Honorarios Profesionales. Las Actas de medición deberán estar suscriptas por el Representante Técnico de la empresa contratista y el Inspector de Obra.

Confeccionado el certificado correspondiente se deberá dar participación a la máxima autoridad jurisdiccional para el trámite de aprobación y pago de dicho Certificado de Obra, previo informe de imputación del gasto y del dictamen legal pertinente. Cumplido dicho

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with the number '1700' and some illegible text. To its right, there are several overlapping signatures in black ink. Further right, there is another signature and a small rectangular stamp.

PROTOCOLIZADO

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

procedimiento se deberá dictar el acto administrativo que disponga la aprobación y ordene el pago del Certificado de Obra.

El contratista acompañará la factura correspondiente, que deberá estar conformada por el Responsable del Servicio de Administración Financiera y la documentación impositiva y previsional necesaria para el impulso del pago.

**h. Intervenciones de control:**

Constancia de las oportunas intervenciones de contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de la Contaduría General de la Provincia en las sucesivas instancias de la sustanciación del trámite. La Dirección General de Administración del Servicio de Administración Financiera contratante deberá dar trámite urgente a toda observación o requerimiento de los mencionados órganos de control.

**i. Finalización de obra:**

Finalizados los trabajos comprometidos se deberán confeccionar las Actas de Recepción Provisoria y de Recepción Definitiva de la obra que permitirán el dictado de los actos administrativos respectivos que las aprueben y dispongan la devolución, a las empresas contratistas, de las garantías rendidas.

**ARTÍCULO 3º.- ESTABLECESE** que, cuando en este acto administrativo se hace referencia a la "Máxima Autoridad de la Jurisdicción", se refiere a los



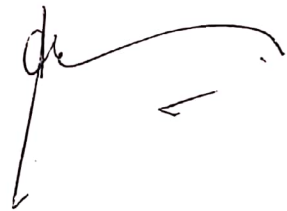
Handwritten signature and a stamp with the number 1700.



Handwritten signature.



Handwritten signature.



Handwritten signature.



PROTOCOLIZADO

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

titulares de los Ministerios y de los Organismos Descentralizados, en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera.

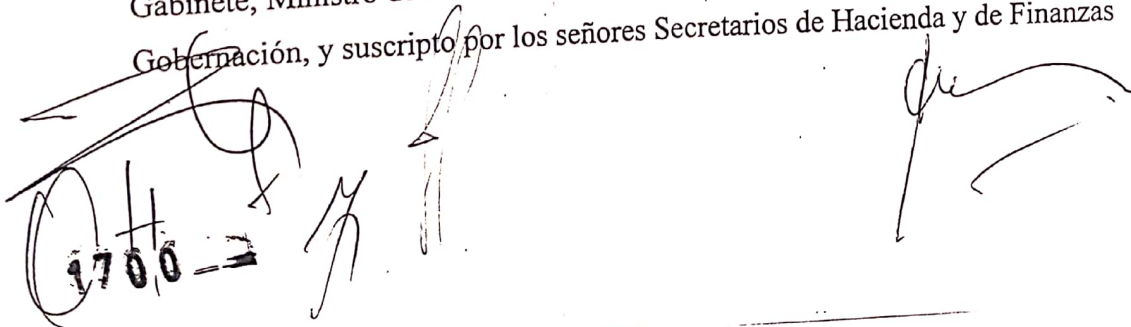
**ARTICULO 4°.-** El Servicio de Administración Financiera del Organismo Originante de la Contratación, deberá tomar participación en cada una de las etapas del proceso de contratación dando cumplimiento a la específica normativa contenida en la Ley N° 6.425, de Administración Financiera, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

**ARTICULO 5°.- INSTRÚYESE** a la Jefatura de Gabinete y al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para que, por Resolución Conjunta de ambos, y con la participación de los organismos competentes y específicos de la Administración Pública Provincial, dicten las normas complementarias e interpretativas que fueren menester para el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTICULO 6°.- INSTRÚYESE** al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para realizar las adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de los objetivos perseguidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 7°.-** Remítase copia del presente acto administrativo al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a efectos de su intervención de competencia.

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete, Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y Secretario General de la Gobernación, y suscripto por los señores Secretarios de Hacienda y de Finanzas

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular stamp containing the number '1700'. To the right of the stamp, there are several distinct signatures, including one that appears to be a stylized 'M' and another that is more cursive. The signatures are positioned over the text of Article 8.

**PROTOCOLIZADO**

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

Públicas.

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DECRETO N° 1700**

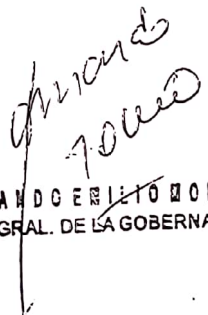
  
**JORGE ASTORINO QUINTERO**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

  
**RICARDO CLEMENTE QUINTELA**  
GOBERNADOR

  
**JORGE MARCELO ESPINOZA**  
SEC. DE FINANZAS PÚBLICAS

  
**DR. ORLANDO FABIAN BLANCO GOMEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

  
**DR. JUAN JOSÉ LUNA**  
JEFE DE GABINETE

  
**ARMANDO GERARDO MOLINA**  
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

**1700**